



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-30 Piso 6º
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Teléfono 3429529
j07pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: **No. 11001 41 89 007 2019 01853 00**
CLASE PROCESO: **VERBAL - RESTITUCIÓN**
DEMANDANTE: **PROJUCOL LTDA**
DEMANDADO: **SERGIO ALBERTO DAZA ÁVILA**

DILIGENCIA DE ENTREGA INMUEBLE

En Bogotá, D. C., a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora que se señalaron audiencia realizada el veinticinco (25) del mes y año que avanza, para diligencia de entrega del bien inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 19 A No 88 – 66 Torre 3 Apto 201 Urbanización Prado Grande Asoproves Barrio Hayuelos de la ciudad, la suscrita Juez Séptima de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., se constituye en diligencia para los fines legales pertinentes, designando como su secretario ad-hoc a Juan Camilo Navarro, Citador del Juzgado.

Por el Despacho, se deja constancia que se ha previsto que la presente diligencia se lleve a cabo de manera virtual, de conformidad a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y la Ley 1233 de 2022, igualmente que la misma se inicia con ocho minutos de posterioridad, en atención a que se estaba verificando la conectividad de las partes.

Se conectan vía Teams:

El abogado **MICHAEL ALEXANDER CORTES VELASQUEZ** CC No 1.010.196.858 y TP No 268709 del C.S. de la J, como apoderado de la sociedad PROJUCOL LTDA con dirección en la Carrera 13 No 94 a -26 Oficina 504 de la ciudad, correo electrónico michael.cortes@protecsa.com.co, celular 304 529 15 84.

El señor **SERGIO ALBERTO DAZA DÁVILA** CC No 80.843.841 de Bogotá, dirección en la calle 26 a # 13 97 apto 1502 de la ciudad, correo electrónico an_sergio@hotmail.com celular 3112151716.

El Despacho deja Constancia de que la presente audiencia es reprogramada por solicitud y en consideración a la prueba documental que en su oportunidad la parte convocada aportó en donde se solicita el aplazamiento y alegando que el mismo día y a la misma hora contaba con otra diligencia, por esa razón, se fijó fecha para el día de hoy.

Una vez allí, procede el despacho a solicitarle al abogado actor, proceda a hacer un paneo del inmueble a fin de verificar que nos encontramos en el inmueble objeto de la presente y una vez se identifica el mismo, se solicita un llamado a la puerta con el fin de identificar quien atenderá la presente diligencia, y como quiera que no se atiende la misma y en virtud de que el convocado se encuentra conectado virtualmente.

Igualmente, el despacho le solicita informe si corrió traslado del recurso de reposición al apoderado actor, por parte del convocado; siendo negativa la respuesta, se corre traslado al togado actor del recurso presentado por la parte convocada, por medio del cual el despacho declaró infundada la nulidad (Onedrive 041). El despacho concede un receso de 10 minutos, en lo que la parte convocante descorre el traslado. Se suspende la presente diligencia siendo las 9:21 am.

Se reanuda la presente diligencia siendo 9:34 a.m. El apoderado Actor en el uso de la pablara, descorre traslado del recurso de reposición contra el auto del pasado 25 de enero de 2023, por medio del cual solicitó que no se reponga este y continuar con el respectivo trámite de la diligencia.

Como quiera que el abogado actor recorrió el traslado, el Despacho se tomará unos minutos para tomar decisión que en derecho corresponda, Se suspende la presente diligencia siendo las 9:39 am.

Se reanuda la presente diligencia siendo 9:51 am.

POR EL DESPACHO: procede a resolver el recurso de reposición presentado por la parte convocada en contra del auto del 25 de enero de 2023 por medio del cual se declaró infundada la nulidad. El despacho resuelve no reponer el auto ya mencionado, y este se mantendrá incólume. En relación al recurso de apelación este se rechaza por considerarse improcedente, toda vez que el proceso referenciado no goza de segunda instancia, por considerarse de mínima cuantía, sumado a que la demanda se funda en la mora en los cánones de arrendamiento regla 9 del art. 384 del C.G.P.

Posterior a ello, se corre traslado a las partes. El extremo actor se allana a la decisión mientras que la parte convocada presenta recurso de reposición y recurso de queja de queja. Se suspende nuevamente la diligencia siendo las 9:58 am para tomar una decisión en virtud de lo manifestado por el convocado.

Reanuda la presente diligencia siendo 10:10 am. El despacho en consideración a lo manifestado por el convocado, rechaza de plano la reposición presentada en el transcurso de esta diligencia, toda vez que el auto que resuelve este la reposición, no es susceptible de ningún recurso, salvo que tenga puntos sin resolver. (Artículo 318 del C.G.P.)

En relación al recurso de queja, se concede y se dispone a remitir el presente expediente al área de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá. Por secretaría remítase el presente proceso totalmente digitalizado.

En aplicación al principio de economía procesal, eficacia y eficiencia, sumado a que a la fecha el Despacho cuenta con más de 1.301 procesos para resolver, por ello, se fija nueva fecha para la diligencia de entrega, el día **SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE (09:00 AM)** de manera presencial.

Por lo que se ordena Oficiar a la **Policía Metropolitana, Policía de Infancia y Adolescencia, Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a la Secretaria de Integración Social SDIS, a la Personería Distrital de Bogotá** y de ser necesario al **ESMAD**, se le advierte a la parte actora que debe contar con la bodega, cerrajero y los medios necesarios (cuadrilla de personas) a fin de realizar la entrega del bien, lo anterior en caso de no hacerse la respectiva entrega por parte de los demandados. Las partes notificadas en estrados, sin recursos.

El despacho deja constancia y se invita a la parte convocada a que realice la entrega del inmueble de manera voluntaria, esto con fin de respetar la dignidad de las personas que allí habitan.

Agotado el objeto de la diligencia se termina y forma por los que en ella han intervenido siendo las nueve y treinta y dos (10:22 am) de la mañana.



IRLANDA HERRERA NIÑO
Juez

Nota: Acta con firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el art. 22 del Acuerdo PCSJA 20-1156 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A continuación se encuentran los links de acceso a los respectivos audios y videos de la diligencia en cita.

1. Link acceso: [DILIGENCIA DE ENTREGA INMUEBLE PROCESO No 110014189007 2019 01853 00-20230202_101014-Grabación de la reunión.mp4](#)